

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 114

LUNES 15 DE MAYO DE 1950

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre	18	Trimestre	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 4 de mayo de 1950

AÑO XV NUM. 124

Núm. 1.916

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Transcribiendo relación número 95 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo quinto de la Circular número 514, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Aceite animal.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (c).
Aceite de frutos.—De importación y de producción nacional (c).
Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).
Aceite de huesos de frutos (a) y (c).
Aceite de oliva (a), (b) y (k).
Aceite de orujo (a) y (c).
Aceite de pepita de uva (a) y (c).
Aceite de semillas.—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (c).
Aceitones.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).
Aceituna.
Aceituna aderezada o aliñada en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla).
Acido graso.—Procedente de cualquier clase de aceites, y de pastas de refinarias (c).
Ahumado.—Arenque (h).
Albardín.
Alfalfa.—En la provincia de Huesca, provisionalmente.
Algarroba.

Almendra, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Almorta.
Altramuz.
Alpiste.
Alubia seca.
Alubia verde (provincia de Valencia).
Arroz blanco y arroz cáscara.
Arveja, o veza.
Avellana en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Avena (j).
Azúcar.—Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.
Azúcar comprimido.
Borras.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).
Burras y burros garañones.—Solamente para la salida de la provincia de León.

Café.
Cañamo.—En paja o en varilla, fibra, agramada o rastrillada.
Carbón vegetal.—Incluso cisco, picón y herraj.
Carne.—De ganado cabrío, lanar, vacuno y fresca de cerdo.

Cebada.—Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café) (j).
Centeno.
Cereales panificables (cebada, centeno, escaña, maíz y trigo).

Cueros frescos o salados y en sangre (de ganado vacuno y equino).
Curtidos diversos (de ganado vacuno y equino), en partidas superiores a 60 kilogramos.

Chatarra.—De acero o fundido y de hierro, en partidas superiores a 200 kilos.
Chatarra de plomo.
Chocolate familiar.

Despojos de ganado.—Cabrío, lanar y vacuno.
Esaña.
Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).
Esparto manufacturado (cordeletería de esparto, hilados y trenzados,

así como el de los capachos empleados en la extracción de aceite). Circulará sin guía; pero para su facturación en las provincias de Albacete, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las tres últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

Fideos.
Fruta fresca.
Provincia de Almería (excepto pera y uva.).

Intervenida en los términos municipales de Abila, Abruena, Adra, Almería, Penahadux, Dalia, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Ganado de Abasto.—Cabrío, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra para su salida de Galicia necesita la guía única de circulación además de la guía militar (l).

Ganado de lidia (excepto el encajonado) (l).

Ganado de vida.—Cría, labor, recría, reproducción y transhumante de las especies cabría, de cerda, lanar y vacuno (l).

Garbanzo.
Garbanzo negro.
Garrofa (troceada y sin trocear).—Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Garrofin.—Intervenido en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Grasa animal.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (c).

Grasas comestibles (g).
Grasa de frutos.—De importación y de producción nacional (c).
Grasas hidrogenadas (c).
Grasa de semillas.—De importación y de producción nacional (c).
Guisantes secos.
Habas secas.
Harina de arroz, de cereales y de legumbres intervenidos.

Hijuela del gusano de seda.
Jabón de baño (d) y (f).
Jabón común.—De lavar (d).
Jabones industriales (prohibida su circulación, excepto de fábrica productora a industria consumidora (d) y (e)).

Jabones medicinales (d) y (f).
Jabón de tocador (incluidos los jabones de afeitar en barra, en crema y en polvo; champús, jabón para mecánicos, jabones en polvo y en escamas (d) y (f)).

Judías secas.
Judías verdes (provincia de Valencia).

Jugo de huesos de animales.—Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (c).

Lana.—Incluso las procedentes de los rebaños karakul. De colchón (excepto colchones confeccionados), en jugo, lavada, peinada procedente de peladas o tenerías, sucia y vieja.

Intervenida en toda España (excepto entre Badalona, Barcelona, Olesa, Pont de Alenterra, Sabadell, Tarrasa y Valls; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás; entre Agullent, Alcoy, Boicarente, Enguera y Onteniente, Lanar lavadas entre Enciso, Logroño, y Munilla; entre Ezcaray, Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanar de tenerías de Centellas, Mollet y Vich a Barcelona, Sabadell y Tarrasa).

Leche condensada.
Leche fresca en general.—Solamente para la salida de la provincia de Murcia.

Leche fresca de vaca.
Intervenida en la provincia de Santander; en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmori y Mier hasta Unqueras, Ayuntamiento o Concejos de Carreño, Castrillón, Corberas, Gozón, Las Regueras y Llanera de dicha provincia; en la Zona de la provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brion, Enfesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la Zona de la provincia de Pontevedra delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilapouca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); en

la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

Legumbres mondadas.—(De las intervenidas).

Legumbres verdes.

Provincia de Almería.—Intervenidas en los términos municipales de Abia, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina Santa Fé y Viator.

Provincia de Cáceres.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Castellón.—Alubias en verde en el estado denominado «tabella».

Provincia de Valencia.—Alubias verdes.

Lentejas.

Leña.—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares.

Limón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera, o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

Madera.—Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

Maíz.

Manteca de cerdo (para el transporte cuyo origen sea Baleares).

Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilos.

Medianos de arroz.

Merluza salazonada.

Miel de caña.

Mijo.

Morret de arroz.

Naranja.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

Oleína (c).

Orujo extractado u orujillo.

Orujo graso.

Pan.

Panizo.

Pasa Moscatel de Málaga.—Para la salida de la provincia.

Pasta para sopa.

Patata de siembra.

Peinados de lana.

Piensos (alpiste, altramuces, arveja o veza, avena, cebada, garbanzos negros, mijo, panizo, sorgo y yeros).

Pienso compuesto.

Pimentón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las Zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla (que comprenden, respectivamente, las provincias de Alicante y Murcia la primera y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la segunda) se necesitará, para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia Zo-

na productora, «cédula de distribución» (marcando destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Pimientos morrones en verde.—Intervenidos en la provincia de Sevilla.

Piña abierta.—De la especie pinus pinaster, dentro de la provincia de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

Piña abierta o cerrada.—De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

Plantones de agrios.—En número superior a 10.

Polvo de pulpa de remolacha.

Productos del cerdo.—Manteca (para el transporte cuyo origen sea Baleares). Tocino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo, no intervenidos, se exigirá exclusivamente el certificado de origen y Sanidad.

Productos deterativos de toda clase elaborados con grasa libres o intervenidas (f).

Productos dietéticos.—Excepto los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad.

Productos grasos de toda clase fabricados con grasas libres o intervenidas (g).

Pulpa de remolacha.

Puré.

Reserva de consumos de boca, para agentes de la R. E. N. F. E. (i).

Residuos de prensado de frutos y semillas oleaginosos.—De importación y de producción nacional aptos para alimentación de ganado.

Restos de limpia en fábricas de harina.

Salazón.—Abadejo, aguja o relanzón, anchoa o boquerón, arenque, atún, bacalao y pescados de Canarias (abade, burro, cazón, corbina, chacarona, cheme, chopo, lirios, mero, pargo, sama, tasarte, y pescados pequeños), bonito, caballa, jurel o chicharro, listado, melvá, merluza, pulpo, raya y sardina (h).

Salmón.—En época de pesca.

Salsas mayonesas (g).

Salvado.—De arroz y cereales intervenidos.

Sebo fundido.—De importación y nacional (c).

Semilla de ciprés.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de eucalipto.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de guisantes, habas, y judías, para verdeo.

Semilla de pino. Albar, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodeno y Salgareño, (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de roble.—Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

Sorgo.

Subproductos de molinería.—De arroz y de cereales intervenidos (excepto la cascarrilla de arroz).

Subproductos del mondaje de legumbres intervenidas.

Tocino (excepto la panceta).

Tortas del prensado de frutos y semillas oleaginosos.—De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.

Trigo.

Triguillo.

Turba.

Turbios.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Verduras.

Provincia de ALMERIA.—Intervenidas en los términos municipales de Abia, Abucena, Adra, Almería, Banahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia CACERES.—Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de SEVILLA.—Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.

Veza o Arveja.

Yeros.

Zahina. (Sorgo vulgaris).

ISLAS CANARIAS (I)

Las Palmas de Gran Canaria (II)

Además de los artículos relacionados anteriormente (III), quedan intervenidos los siguientes:

Abonos.—Orgánicos y químicos (IV).

Boniatos (III).

Cámaras y cubiertas (IV).

Camiones (IV).

Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (IV).

Carburo (IV).

Fruta.—Fresca y seca (IV).

Hortalizas (IV).

Huevos (IV).

Leche fresca en general (IV).

Pescado salpreso (IV).

Tejido (IV).

Verduras (IV).

Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo por esta Delegación, en esta isla, y por las Delegaciones Locales Especiales insulares en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos para los artículos siguientes:

Abonos, boniatos, cámaras y cubiertas, carburos, carnes, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, frutas (excepto plátanos), leña y madera, pescado, fresco y salpreso.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje de la guía única de circulación, expedida por los Organismos citados anteriormente, los artículos siguientes:

Aceites, ácidos grasos, almendras, arroz, azúcar, café, carbón, ganado, harinas, cereales, chocolate, hue-

(I) Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

(II) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(III) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(IV) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

vos, jabón común y de tocador (este último en partidas superiores a 50 kilos), leche condensada y en polvo, legumbres, mantequilla, miel de caña, pan, patata de siembra, piensos, pieles, queso, sebo fundido.

2.º Dentro de cada isla.—Los artículos que, dentro de cada isla, necesitan ir amparados por un conduce para su transporte cuando sobrepasen la cantidad de diez kilos, son los siguientes:

Aceite, arroz, azúcar, café, chocolate, harinas, jabón común, leche condensada.

Los productos anteriores podrán circular salvo indicación en contrario con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículos de que se trate.

a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase que forzosamente irán numerados y reseñados.

b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

d) Queda prohibida la circulación del denominado jabón base, tan sólo se autoriza la circulación de los jabones de baño y de tocador, industriales, medicinales, etcétera, de los formatos y características autorizados en las disposiciones vigentes.

e) Necesitarán siempre la guía única, cualquiera que sea la cuantía y el medio de transporte, tanto en la circulación provincial como en la interprovincial.

f) Necesitan la guía única de circulación para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o desde almacenamiento en adelante, será libre la circulación provincial distinta de la que se realice por ferrocarril, para cualquier cantidad. Para el transporte provincial por ferrocarril y para el interprovincial de cualquier clase, se necesitará la guía única de circulación para partidas superiores a 50 kilogramos.

g) Necesitarán la guía única para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, no se exigirá la guía para cualquier partida.

h) Estando solamente autori-

zada la industrialización, y, por tanto, la facturación de las especies reseñadas, para su debido cumplimiento se exigirá como único requisito, en el momento de facturar las remesas—excepto para la merluza salazonada, que necesita, además, la guía única de circulación—, que en la declaración-carta de porte se concreten las especies que componen las partidas, dando cuenta de las infracciones que se encontrasen.

i) Servirá de documento de circulación, desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes, el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

j) Los transportes de cebada y avena correspondientes a compras efectuadas a productores por los Ejércitos precisarán de guía única de circulación desde almacén o domicilio del productor hasta el depósito o Parque de Intendencia que realiza la compra.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no precisarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

k) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

l) Queda prohibida la circulación de toda clase de ganado por carretera, salvo autorización expresa para casos concretos de la Jefatura Nacional de Carnes, Cueros y Derivados.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos, no necesitarán ir amparados por la Guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

La presente relación anula a la inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 95 de 5 de abril de 1950, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 29 de abril de 1950.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2.012

Primer tiempo declaración cosecha de trigo, maíz, centeno, escanda, cebada y avena

Todos los agricultores de la provincia de los productos arriba, indicados, deberán presentar antes del día 31 de mayo corriente, el primer tiempo de declaración de cosecha ante los Cabildos Sindicales Locales de los términos municipales en que estén enclavadas sus explotaciones agrícolas.

Córdoba a 10 de mayo de 1950.—El Jefe Provincial, Pablo Cerezo.

Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 2.043

ANUNCIO

Esta Excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día de ayer, acordó aprobar un expediente de Suplementos y Habilitaciones de Créditos dentro del Presupuesto Ordinario del corriente año.

Lo que se hace público por medio del presente, para que durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca inserto en este periódico oficial, por por el que estará expuesto en la Secretaría de esta Corporación, puedan entablarse contra el mismo las reclamaciones que procedan, de conformidad con lo que preceptúa el apartado 3.º del artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1946, por el que se aprueba la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales.

Córdoba 13 de mayo de 1950.—El Presidente, Joaquín Gisbert.

Núm. 2.039

ANUNCIO

La Excelentísima Diputación provincial en sesión celebrada en el día de ayer, acordó aprobar un suplemento de crédito, dentro del Presupuesto extraordinario para construcción y conservación de caminos vecinales, aprobado por la Comisión Gestora en 23 de diciembre de 1942, como ampliación del de 1928, formulado a base de empréstito con el Banco de Crédito Local de España, y como consecuencia de los aumentos sobre la cifra consignada en el mismo y la realmente producida, de conformidad con lo preceptuado en el apartado a) del artículo 237 del Decreto de 25 de enero de 1946, por el que se aprueba la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales.

Lo que de conformidad con lo establecido en el anterior decreto, se publica en el periódico oficial, para que durante el plazo de quince días hábiles, por el que estará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, puedan producirse contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Córdoba 13 de mayo de 1950.—El Presidente, Joaquín Gisbert.

Comandancia Militar de Marina de Valencia

Núm. 1.976

Relación de los inscriptos de este Trozo comprendidos en el Alistamiento para el Reemplazo de la Marinería de la Armada, correspondiente al año mil novecientos cincuenta y uno que se remite para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, a los efectos de que cuantos figuren en ella sean excluidos de los alistamientos y sorteos para el Servicio del Ejército, en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Folio 78.—Luis Ruiz Tobeja, natural de Córdoba, hijo de José María y Ana, 7 de septiembre de 1931.

Folio 149.—Francisco Guerrero Alcaide, natural de Córdoba, hijo de Francisco y Pilar, 11 de diciembre de 1951.

Folio 217.—Idelfonso Vivo Romero, natural de Montoro, hijo de Idelfonso y Victoria, 17 de marzo de 1931.

Valencia 30 de abril de 1950.—El Comandante Militar de Marina, Calixto de Paredes.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Rute

Núm. 1.957

Anuncio para la subasta de bienes inmuebles Don Juan Vicente Rodríguez Ariza, Recaudador Auxiliar de contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Rute.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 28 de abril de 1950, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto presidido por el Sr. Juez Comarcal se celebrará el día 17 de junio de 1950, en el Juzgado Comarcal a las 11 horas.

Nombre del deudor: doña Antonia Pérez Valverde.

Pueblo en que radican las fincas, Iznájar.

Su situación y cabida: Tierra Cereal, sita en Parra, término de Iznájar, con 31 áreas y 31 centiáreas que linda a Norte, camino de Rute al Higueral; Este, casas de la Aldea; Sur, María Pérez Valverde; y Oeste, Manuel Orfíz Bermúdez.

Capitalización de la misma, pesetas 338'80.

Carga que gravan el inmueble, ninguna.

Valor para la subasta, 892'53 pesetas.

Nombre del deudor: Francisco Pacheco Gómez.

Pueblo en que radica la finca, Iznájar.

Su situación y cabida: Tierra Cereal y Riego en Jaramillo, del término de Iznájar, con 2 áreas y 59 centiá-

reas que linda a Norte y Este, Antonio Pérez Rey; Sur, Domingo Pacheco Ruiz; y Oeste, Francisco Cobo.

Capitalización de la misma, pesetas 363'20.

Cargas que gravan el inmueble, ninguna.

Valor para la subasta, 242'13 pesetas.

Nombre del deudor: Juan Ortega Caballero.

Pueblo en que radica la finca, Iznájar.

Su situación y cabida: Tierra Cereal y Riego, en Granadilla-Solerche, del término de Iznájar, con 10 áreas y 44 centiáreas, que linda a Norte, Antonio Castellano Piedra; Este, Amparo Villén Luque; Sur, Francisco Granados López; y Oeste, Arroyo de Solerche.

Capitalización de la misma, pesetas 1.108'80.

Cargas que gravan el inmueble, ninguna.

Valor para la subasta, 739'20 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.º Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

2.º Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que desee licitar.

3.º El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.º Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Rute a 28 de abril de 1950.—El Recaudador Auxiliar, J. Vicente Rodríguez.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.935

Sección de Fomento

Habiendo solicitado don Antonio Pérez de la Haba autorización para instalar un motor eléctrico de cinco C. V. en la casa número cinco de la calle Doña Engracia, se hace público para que, durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFI-

CIAL de la provincia, puedan producir las reclamaciones que, debidamente razonadas, convengan a sus derechos.

Córdoba, cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta. — El Alcalde, Alfonso Cruz Conde.

POSADAS

Núm. 1.131

Extractó de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Permanente de este Ayuntamiento, durante el mes de septiembre del pasado año de 1949, que formula el Secretario que suscribe en cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre el particular.

Sesión supletoria del día 2

Preside la sesión el señor Alcalde don Rafael Rossi Reyes, que la abre a las 13 horas de la tarde, asistiendo el señor Teniente de Alcalde don Diego Uceda Benavides, así como el señor Secretario de la Corporación.

Fué aprobado el borrador de la anterior sesión Permanente.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES habidos desde la anterior sesión.

También se aprobaron los pagos efectuados desde la anterior, cuya relación consta en el acta de la sesión.

Se concedió el ingreso en la Beneficencia a José Sepúlveda Lozano. Fué aprobada la liquidación del Administrador de Arbitrios del mes de agosto, ascendente a la suma de 8.109'68 pesetas.

Concedióse el ingreso en la Beneficencia a Antonio Urbano Roque.

Fué aprobada la liquidación de Cementerios del mes de agosto, ascendente a la suma de 775 pesetas.

Quedó enterada la Corporación de un escrito del Administrador de Arbitrios comunicando el fallecimiento del Vigilante interino Antonio Palacios García.

Quedó enterada la Corporación de un escrito del Letrado don Sebastián del Rey, relacionado con el Recurso entablado ante la Abogacía del Estado y Tribunal Económico-Administrativo Provincial, por la liquidación de los Derechos Reales en virtud de la inscripción en el Registro de la Propiedad de las fincas rústicas propiedad del mismo denominadas Sierrezuela y Rozas del Pozuelo y asimismo, se acordó el abono de sus honorarios, ascendentes a la suma de 500 pesetas.

Se denegó instancia de doña Concepción Salcedo Ríos, solicitando licencia para la apertura de una casa de lenocinio.

También se denegó instancia de don Manuel Santiago Hernández, solicitando una plaza de Vigilante de Arbitrios interinamente.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión por la Presidencia, siendo las 13'30 horas.

Sesión del día 7

No se celebró por falta de asistencia de señores Concejales para tomar acuerdos válidos, citándose para la supletoria del día 9.

Sesión supletoria del día 9

Preside la sesión el señor Alcalde don Rafael Rossi Reyes, que la abre a las 13 horas, asistiendo el señor Teniente de Alcalde don Diego Uceda Benavides y el señor Se-

cretario de la Corporación señor Payán Viguera.

Se aprobó el borrador de la anterior sesión.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES habidos desde la última sesión.

Fueron aprobados los pagos habidos desde la última Permanente, cuya relación consta en el acta de la sesión.

Se concedió un socorro de lactancia a Josefa García Jaraba, para la alimentación de su hijo Diego.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión por la Presidencia, siendo las 13'30 horas.

Sesión del día 14

No se celebró por falta de asistencia de señores Concejales en número suficiente para tomar acuerdos válidos, citándose para la supletoria del día 16.

Sesión supletoria del día 16

Preside el señor Alcalde don Rafael Rossi Reyes, asistiendo el Teniente de Alcalde don Diego Uceda Benavides y el Secretario de la Corporación don José Payán Viguera.

Fué aprobado el borrador de la anterior sesión Permanente.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia Oficial y BOLETINES habidos desde la anterior Permanente.

Fueron aprobados los pagos habidos de la anterior, cuya relación consta en el acta de la sesión correspondiente.

Se acordó el pase a la Agencia Ejecutiva de los arbitrios municipales correspondientes al primero, segundo y tercero trimestres, cuotas anuales y semestrales del corriente ejercicio.

Se nombró con el carácter de irinino provisional vigilante de Arbitrios de este Ayuntamiento a José Anguita Arrabal.

También se acordó continuar cobrando para el próximo ejercicio los recargos municipales de Paro Obrero y del Ayuntamiento en las contribuciones del Estado por Rústica, Urbana e Industrial.

Se concedió la baja en el Padrón de vecinos a doña Genoveva Esteo Granados y doña Dolores Zurbano García.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión por la Presidencia siendo las 13'30 horas de la tarde.

Sesión del día 21

No se celebró por falta de asistencia de señores Concejales en número suficiente para tomar acuerdos válidos, citándose para la supletoria del día 23

Sesión supletoria del día 23

Preside la sesión el señor Alcalde don Rafael Rossi Reyes, que la abre a las trece horas de la tarde, con la asistencia del señor Teniente de Alcalde don don Diego Uceda Benavides, y la del Secretario de la Corporación señor Payán Viguera.

Fué aprobado el borrador de la anterior sesión Permanente.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia Oficial y BOLETINES habidos desde la sesión anterior.

También se aprobaron los pagos efectuados desde la anterior Permanente cuya relación consta en el acta de la sesión correspondiente.

Se autorizó a doña Antonia Martínez Milans para colocar una lá-

pidá en el Cementerio Católico municipal.

Se concedió ingreso en la Beneficencia a Juan García Jirona, Manuel Barrera Gamero, Miguel Sánchez Muñoz, Miguel Agudo Hermoso, Antonio de la Torre Castro y se denegó a Rafael Sánchez Falla, Francisco Alvarez Jiménez y Santiago Vázquez Pando.

Se dió de alta en el padrón de Circulación Rodada a un carrito de José Flor Bolívar.

Se concedió un socorro de lactancia a Francisco Espigares Alonso, para la alimentación de su hijo Francisco.

Se aprobó el expediente para la ampliación del Cementerio Católico municipal.

En el periodo de ruegos y preguntas el señor Alcalde propone requerir a los señores miembros de las respectivas Comisiones del Ayuntamiento para que se interesen por el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, llegando incluso, si fuese preciso, a un reajuste de Comisiones y cargos.

No habiendo más asuntos de que tratar levantóse la sesión por la Presidencia siendo las 14 horas.

Sesión del día 28

No se celebró por falta de asistencia de señores Concejales en número suficiente, para tomar acuerdos válidos, citándose para la supletoria del día 30.

Sesión supletoria del día 30

Preside la sesión el señor Alcalde don Rafael Rossi Reyes, que la abre a las trece horas de la tarde, con la asistencia del señor Teniente de Alcalde don Diego Uceda Benavides y del Secretario de la Corporación señor Payán Viguera.

Fué aprobado el borrador de la anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia y BOLETINES habidos desde la última sesión.

Fueron aprobados los pagos efectuados desde la anterior Permanente cuya relación consta en el acta de la sesión.

Se denegó instancia de José Villalba García, solicitando se le reduzcan los arbitrios por la extracción de piedras de las canteras del Municipio.

Se concedió un segundo quinquenio al Médico don Gabriel Fernández González.

Se concedió licencia de obras a don Manuel Páez Valles.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión por la Presidencia siendo las 13'30 horas de la tarde.

Posadas (Córdoba) 25 de febrero de 1950.—El Alcalde, Rafael Rossi.—El Secretario, José Payán.

* * *

Don José Payán Viguera, Profesor Mercantil y Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el precedente extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Permanente de este Ayuntamiento, durante el mes de septiembre del pasado ejercicio de 1949, fué aprobado por la misma en sesión del día 3 del actual.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente con el visto bueno del se-

ñor Alcalde en Posadas a 3 de marzo de 1950.—José Payán.—Visto bueno: El Alcalde, Rafael Rossi.

JUZGADOS

PUENTE GENIL

Núm. 1.970

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal de esta villa y en virtud de denuncia por hurto, ha acordado citar a Concepción Díaz Arcos, en concepto de denunciada, para que con las pruebas que tenga, comparezca ante este Juzgado, a celebrar juicio de faltas, el día 31 de mayo a las 10 y 35 horas, apercibiéndole que si no concurre ni alega justa causa que le impida hacerlo, se le impondrá la multa de 25 pesetas, cuyo juicio es el número 1.259 de 1949.

Y en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, se le cita por medio de la presente, que se publicará, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia,

Puente-Genil, 5 de mayo de 1950.
—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 1.971

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal de esta villa y en virtud de denuncia por hurto ha acordado citar a Rafaela Serrano Muñoz, en concepto de denunciada, para que con las pruebas que tenga comparezca ante este Juzgado, a celebrar juicio de faltas, el día 31 de mayo a las 10 y 45 horas, apercibiéndole que si no concurre ni alega justa causa que le impida hacerlo, se le impondrá la multa de 25 pesetas, cuyo juicio es el número 1.463 de 1949.

Y en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, se le cita por medio de la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Puente-Genil, 5 de mayo de 1950.
—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 1.972

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal de esta villa y en virtud de denuncia por hurto ha acordado citar a Carmen López Carmona, en concepto de denunciada, para que con las pruebas que tenga, comparezca ante este Juzgado a celebrar juicio de faltas, el día 31 de mayo a las 10 y 10 horas apercibiéndole que si no concurre ni alega justa causa que le impida hacerlo se le impondrá la multa de 25 pesetas, cuyo juicio es el número 1.508 de 1949.

Y en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero se le cita por medio de la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Puente-Genil, 5 de mayo de 1950.
—El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA